

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 9, del Acta de la Sesión 5091-2001, celebrada el 3 de octubre del 2001, con base en la recomendación de la División Económica contenida en el documento DE-144 del 1 de octubre del 2001, y

considerando que:

las modificaciones propuestas por dicho proyecto lo que vienen es a ratificar, de una manera más amplia y precisa, que solo los bancos y las empresas no bancarias domiciliadas en el país pueden realizar intermediación financiera en Costa Rica, lo cual no plantea ningún inconveniente,

convino en:

emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley “Reforma de varios Artículos de la Ley Orgánica del Banco Central”, tramitado bajo el expediente 14.058.